

poniente. Concejal: Carlos M. Zapata

MARIA A MEDINA



8:30AM
UU000373
RECIBIDO 04 OCT 2013

Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov

PROYECTO DE ACUERDO #020

Oct. 04 de 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA
LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE BELLO.”**

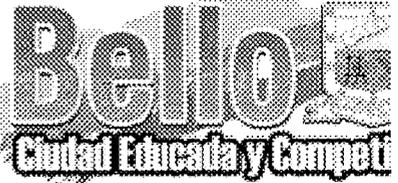
El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución nacional, la Ley 136 de 1994 y el Acuerdo Municipal 029 de 2004 – Estatuto Tributario Municipal y demás normas que regulan la materia.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase un incentivo tributario sobre los intereses moratorios para los contribuyentes de los impuestos de predial unificado, industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y los intereses moratorios del debido cobrar por otros impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones y sanciones tributarias, únicamente adquiridas con el Municipio de Bello, excepto las obligaciones contraídas con la Secretaría de Tránsito Municipal, de conformidad a las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

El Concejo Municipal
Oct. 04/2013
9:45 AM





Alcaldía
PBX: (57-4)45

Fax(57-4)27
Cra. 50 N°

Bello, Antioquia Col
NIT 890980

www.bello.gov

ARTÍCULO SEGUNDO: Incentivo por la cancelación total de las obligaciones tributarias.- Los contribuyentes que cancelen de contado la totalidad de las obligaciones que posean con el ente territorial por los conceptos descritos en el artículo primero de este acuerdo; tendrán un incentivo tributario del NOVENTA POR CIENTO (90%) sobre los intereses moratorios que le haya generado la respectiva obligación. ✓

ARTÍCULO TERCERO: Incentivos tributarios para los contribuyentes que posean acuerdos de pago y se encuentren en mora. ✓

a) Los contribuyentes que hayan realizado acuerdos de pago antes de la vigencia del presente acuerdo y se encuentren en mora sin importar la edad de la misma, podrán normalizar su acuerdo o ponerlo al día con un beneficio del NOVENTA POR CIENTO (90%) sobre los intereses moratorios que su obligación le haya generado en las cuotas pendientes de su pago. ✓

b) Los contribuyentes que hayan realizado acuerdos de pago antes de la vigencia del presente acuerdo y se encuentren en mora sin importar la edad de la misma, podrán cancelar la totalidad de la respectiva obligación o acuerdo con un beneficio del NOVENTA POR CIENTO (90%) sobre los intereses moratorios que su obligación le haya generado al momento del pago total de la misma. ✓





Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov

ARTÍCULO CUARTO: Incentivos tributarios para los contribuyentes que se encuentren en Proceso Jurídico de Cobro Coactivo.

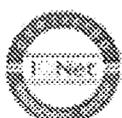
Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia el presente acuerdo se encuentren en proceso jurídico de cobro coactivo y en cualquier etapa procesal por obligaciones adeudadas al erario público, sin importar la antigüedad o edad del mismo, podrán normalizar su condición o extinguir la obligación con un beneficio del NOVENTA POR CIENTO (90%) sobre los intereses moratorios que su obligación le haya generado al momento del pago.

PARÁGRAFO UNO: Para todos los efectos del presente acuerdo, tómesese como fecha límite para acceder a los beneficios el 20 de diciembre de 2013 y en todo caso el contribuyente deberá cancelar sus obligaciones de contado.

PARÁGRAFO DOS: El presente acuerdo Municipal no aplica para acuerdos o convenios de pago que se pretendan suscribir a partir de su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: Autorícese al señor Alcalde, hasta el 31 de diciembre de 2013, para que a través de la dependencia competente se inicie un proceso de depuración y saneamiento de la de la base de datos de los comerciantes informales contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, así como del debido cobrar por este concepto, a fin de determinar los casos en los que no se cuenta con una dirección de funcionamiento y/o notificación real y clara (De acuerdo a las normas y estándares de nomenclatura), que permita a la Administración Municipal calificar la viabilidad, pertinencia y porcentaje de recuperación de la misma.

ZONA 9
Venturas





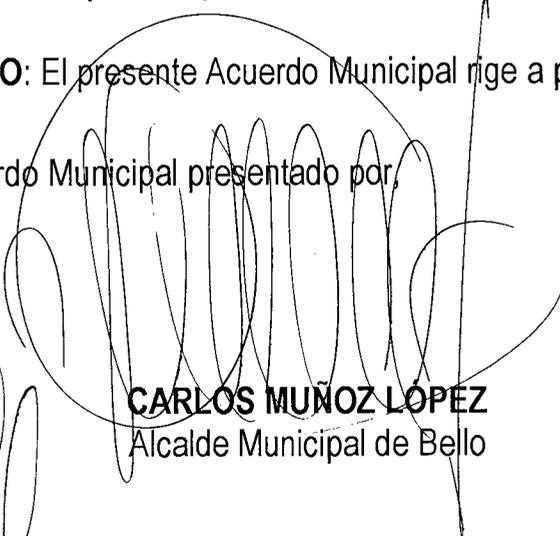
Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor Alcalde expedirá, dentro del mes siguiente a la sanción del presente acuerdo, la reglamentación necesaria para lograr el proceso de depuración y saneamiento referido, el cual deberá incluir en todo caso un estricto proceso de análisis y documentación de cada caso concreto según la ley y estatuto tributario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos en que se determine que no se cuenta con una dirección de funcionamiento y/o notificación real y clara (De acuerdo a las normas y estándares de nomenclatura) que permita a la Administración Municipal adelantar procesos de cobro persuasivo y/o coactivo contra comerciantes informales por deudas contraídas con el Municipio de Bello por concepto de impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, la dependencia competente procederá a retirar estos comerciantes de la base de datos de contribuyentes del impuesto y en consecuencia del debido cobrar.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su sanción.

Proyecto de Acuerdo Municipal presentado por,


CARLOS MUÑOZ LÓPEZ
Alcalde Municipal de Bello


V.B. GERMAN LONDONO ROLDAN
Secretario de Hacienda





Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo, www.bello.gov.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA
EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES QUE CONTRIBUYAN AL
SANEAMIENTO DE LA CARTERA MOROSA DEL MUNICIPIO DE BELLO Y
ALIVIE LAS CARGAS IMPOSITIVAS DE LA COMUNIDAD.”**

FUNDAMENTO NORMATIVO.

- Constitución Política de Colombia, Artículos 287-313.
- Ley 136 de 1994, artículo 32.
- *Ley 1066 de 2006*
- Sentencias C-511 de 1996 y C-353 de 1997 de la Corte Constitucional.
- Sentencia de constitucionalidad No. 517 de 2007

JUSTIFICACIÓN.

Como es bien sabido por ustedes Honorables Concejales, en diferentes oportunidades la Administración Municipal ha implementado diferentes estrategias tendientes a incrementar el recaudo de los dineros que le son adeudados, bien sea por concepto de impuestos, contribuciones o cualquier otra denominación genérica que se le dé, como por ejemplo el establecimiento de estímulos tributarios vía porcentajes de descuento sobre los intereses moratorios y otros conceptos.





Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov

El presente Proyecto de Acuerdo Municipal, en el mismo sentido de otras medidas, tiene como objetivo incrementar el flujo económico del Municipio de Bello mediante el incentivo al pago de los dineros adeudados al mismo por diferentes conceptos, como bien puede ser el ostentar el derecho real de dominio o la posesión sobre un bien inmueble ubicado en esta jurisdicción (impuesto predial unificado), o el ejercicio permanente de una actividad económica en nuestra ciudad (Impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros), entre otros valores adeudados al Municipio de Bello por cualquier concepto¹.

Los porcentajes de los descuentos de los intereses moratorios siempre han sido determinados por la Secretaría de Hacienda, órgano técnico que cuenta con el conocimiento necesario para determinar el porcentaje de descuento en beneficio de los contribuyentes y de la misma Administración.

Los resultados en el recaudo cuando se han otorgado dichos descuentos han sido significativos, pues le han permitido al contribuyente cumplir con las obligaciones vencidas y asumir dentro del plazo pertinente el pago de los nuevos periodos que se causan.

Incrementar el recaudo de dichos recursos equivale a que el Ente Territorial cuente con más recursos para la ejecución de obras, inversión social y en general la efectiva y continua prestación de los servicios públicos a su cargo.

¹Límites precisados dentro de la parte resolutive del presente proyecto de acuerdo.





Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov

Es claro entonces que el Concejo Municipal es la instancia competente para proferir la autorización que mediante el presente proyecto se solicita, siendo competente también para otorgar la autorización para que el Ejecutivo Local reglamente y aplique el presente acto administrativo en la búsqueda de la defensa de los intereses del Ente Territorial.

Cabe destacar que con lo recaudado como resultado de los estímulos otorgados, se contribuye en el cumplimiento de las metas presupuestadas por la Administración Municipal, constituyéndose ésta en una valiosa alternativa administrativa para el mejoramiento de los ingresos por recaudos de la Entidad e ingresos de la población, siendo parte de un proceso de gestión tributaria integral destinado a la mejora del recaudo, garantizando la optimización y el incremento de su ingreso propio, ayudándole a cumplir con las exigencias legales de viabilidad económica y de eficiencia fiscal, buscando siempre la auto sostenibilidad.

Es de aclarar que el esquema de los estímulos que se propone mediante el presente acuerdo es el resultado de las diferentes experiencias de la Secretaría de Hacienda al respecto, lo que le permitió determinar que los contribuyentes del impuesto predial unificado no tienen el mismo comportamiento frente a los estímulos que los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, ni tampoco de los demás valores adeudados a la Administración Municipal, pues los primeros en términos razonables no tienen grandes variaciones en sus ingresos durante todo el año, fenómeno opuesto al de los comerciantes, cuyos ingresos dependen de factores





tan diversos como el clima, la temporada escolar, la celebración de las fiestas del Cerro Quitasol, entre otros, y un sinnúmero de consideraciones que existen para cada deudor del Municipio de Bello.

Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov.

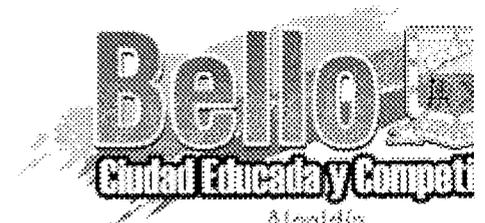
Esta situación no sólo se presenta en nuestra Ciudad, es generalizada en todo el territorio nacional, lo que ha llevado en anteriores oportunidades al Gobierno Nacional a expedir normas en el mismo sentido.

El Gobierno Nacional, consciente de los buenos resultados obtenidos al adoptar estas medidas, expidió leyes que extendieran estos beneficios a todos los colombianos, entre ellas la ley 1066 de 2006 y más recientemente la ley 1175 de 2007, que establecía en su artículo 1:

“Condiciones especiales para el pago de impuestos, tasas y contribuciones. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables, de los impuestos, tasas y contribuciones, administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2005 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, las siguientes condiciones especiales de pago...”

Es necesario aclarar que la vigencia de esa norma, expedida el 27 de diciembre de 2007, terminó el pasado 27 de junio de 2008, por lo que se requiere autorización del Honorable Concejo Municipal para que, con fundamento en las





Alcaldía

PBX: (57-4)45

Fax(57-4)27

Cra. 50 N°

Bello-Antioquia Col

NIT 890980

www.bello.gov

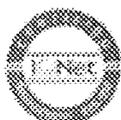
sentencias que más adelante se citarán, le permita continuar a la comunidad Bellanita seguir obteniendo beneficios al ponerse al día en sus obligaciones con la Administración Municipal.

Cabe destacar que con lo recaudado como resultado de los estímulos otorgados, se contribuye en el cumplimiento de las metas presupuestadas por la Administración Municipal, constituyéndose ésta en una valiosa alternativa administrativa para el mejoramiento de los ingresos por recaudos y debido cobrar e identificando un proceso de gestión tributaria integral destinado a la recuperación de la cartera, garantizando la optimización y el incremento de su ingreso propio, ayudándole a cumplir con las exigencias legales de viabilidad económica y de eficiencia fiscal, buscando siempre la auto sostenibilidad.

Mediante Sentencias C-511 de 1996 y C-353 de 1997 respectivamente, la Corte Constitucional referente al tema del contribuyente moroso, abre una posibilidad de que se adopten medidas para recuperar créditos, tales como la exención tributaria, así:

“Las amnistías tributarias transformadas en práctica constante, erosionan la justicia y la equidad tributaria. Se produce en el largo plazo un efecto desalentador, en relación con los contribuyentes que cumplen la Ley y respecto de los que escamotean el pago de sus obligaciones, un efecto de irresistible estímulo seguir haciéndolo...”

En suma, las amnistías o saneamientos como el que consagran las normas estudiadas, en principio son inconstitucionales. Sin embargo, lo anterior no





Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov

es óbice para que en situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción. Naturalmente, por tratarse de casos excepcionales y por la necesidad de que el alcance de las medidas guarde estricta congruencia con la causa y la finalidad que las anime, la carga de la justificación de que el régimen excepcional que se adopta es razonable y proporcionado, y que se sustenta en hechos reales...”.

“La exención se refiere a ciertos supuestos objetivos o subjetivos que integran el hecho imponible, pero cuyo acaecimiento enerva el nacimiento de la obligación establecida en la norma tributaria. Gracias a esta técnica desgravatoria, con criterios razonables y de equidad fiscal el legislador puede ajustar y modular la carga tributaria definida previamente a partir de un hecho índice genérico de capacidad económica, de modo que ella consulte atributos concretos del sujeto gravado o de la actividad sobre la que recae el tributo. Se concluye que la exención contribuye a conformar el contenido y alcance del tributo y que no apareja su negación”

También es necesario analizar lo planteado por la Corte Constitucional en la sentencia de constitucionalidad No. 517 de 2007, en la que reconoce el Tribunal la autonomía de los entes territoriales en materia tributaria dentro de los límites de la ley, así:





Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov

La enunciada limitación también cobija el derecho que, según el mismo artículo 287 superior, tienen las entidades territoriales -dentro de ellas el municipio-, para administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y se encuentra en estrecha conexión con las facultades que el artículo 313 de la Constitución, en su numeral 4, les otorga a los concejos municipales, para votar los tributos y los gastos locales “de conformidad con la Constitución y la ley”, tal como fue analizado al abordar la reserva de ley que en materia tributaria concreta el principio de legalidad.

La ley, entonces, autoriza la creación del tributo y, una vez creada la contribución mediante ley previa, los municipios adquieren el derecho a su administración, manejo y utilización en las obras y programas que consideren necesarios y convenientes, lo cual “constituye una garantía para el manejo autónomo de los recursos propios.

Que lo anterior sea así se explica en razón del principio de legalidad del tributo y de la indispensable conciliación entre los principios de autonomía y unidad, pero, además, halla fundamento en las exigencias del principio de igualdad ante la ley, en la medida en que “todas las personas tienen derecho a estar sometidas a un mismo régimen tributario” y “resulta ilegítimo que alguien pueda ser objeto de exacciones diferentes según el lugar de su domicilio.

Al desarrollar la última razón señalada, la jurisprudencia constitucional ha indicado que de la necesaria conciliación entre el principio unitario y la





Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
yNIT 890980
www.bello.gov.

autonomía reconocida a las entidades territoriales también surge una garantía para los contribuyentes, “en el sentido de que su derecho de propiedad, en cuanto a inmuebles se refiere, no será objeto de varios simultáneos gravámenes por parte de distintas entidades territoriales, lo cual, adicionalmente, permite “diseñar y coordinar la política fiscal del Estado” en armonía con el principio de legalidad y “especialmente en cuanto tiene que ver con las competencias que puede atribuirse a las entidades territoriales, siempre bajo un criterio de unidad económica.

El contribuyente moroso que se acoja al incentivo propuesto se verá obligado a realizar los pagos de los tributos, en los porcentajes y dentro de las fechas señaladas en el Decreto que se expida en uso de las atribuciones que me sean conferidas una vez sancionado y publicado el Acuerdo Municipal.





Alcaldía
PBX: (57-4)45

Fax(57-4)27

Cra. 50 N°

Bello-Antioquia Col

NIT 890980

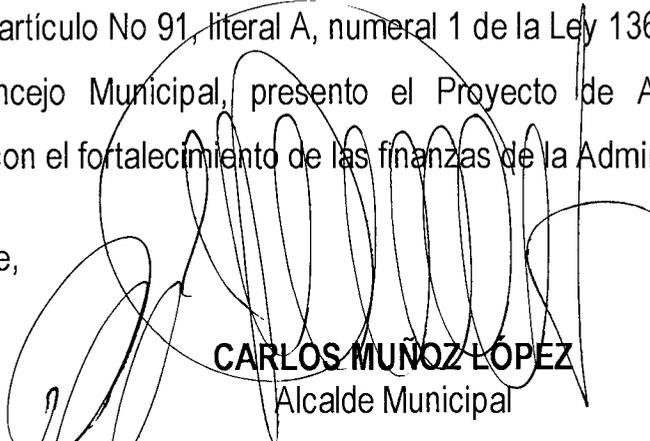
www.bello.gov.

ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL

En los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo habrá de generar un beneficio tributario, y por lo tanto no ha de afectar el marco fiscal de mediano plazo pues lo que busca es incentivar el pago oportuno de los impuestos municipales, lo que a su vez se revertirá a la Administración Municipal en un mayor y oportuno recaudo, siendo más productivo en términos económicos incentivar el pronto y voluntario pago que tener que acudir al cobro persuasivo y/o coactivo que demora el recaudo y afecta así el plan fiscal de corto, e incluso el de mediano plazo.

Así las cosas, Honorables Concejales, con sujeción a lo manifestado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-517 de 2007, C-511 de 1996, reiterado en sentencia C-353 del 4 de agosto de 1997, en ejercicio de las funciones que me confiere en artículo No 91, literal A, numeral 1 de la Ley 136 de 1994, en relación con el Concejo Municipal, presento el Proyecto de Acuerdo adjunto que contribuye con el fortalecimiento de las finanzas de la Administración Municipal.

Atentamente,


CARLOS MUÑOZ LÓPEZ
Alcalde Municipal


V.B. GERMAN LONDONO ROLDAN
Secretario de Hacienda



INFORME DE COMISIÓN ECONOMICAS

25 DE OCTUBRE DE 2013

PROYECTO DE ACUERDO 0020 DE OCTUBRE 4 DE 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE BELLO".

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 25 de Octubre de 2013, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE", artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública, presentando modificaciones en su articulado, de la siguiente forma, suprimase el artículo QUINTO y sus párrafos, el Artículo SEXTO, quedará como QUINTO y dirá: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su sanción y deroga todas las normas que le sean contrarias..

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido positivamente en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

JEAN LEE PAVON ZAPATA
FRANCISCO ECHEVERRY C
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES
MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO
NICOLAS MARTÍNEZ GONZÁLEZ
DUVAN BEDOYA GARCÍA
NICOLAS ALZATE MAYA
LUIS CARLOS HERNANDEZ


NICOÁS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión.

Bello, octubre 21 de 2013

Señor
FRANCISCO ECHEVERRI CARDENAS
Presidente Comisión de asuntos económicos
Bello.

ASUNTO: INFORME DE PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO 020 DE OCTUBRE 4 DE 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES QUE CONTRIBUYAN AL SANEAMIENTO DE LA CARTERA MOROSA DEL MUNICIPIO DE BELLO Y ALIVIE LAS CARGAS IMPOSITIVAS DE LA COMUNIDAD".

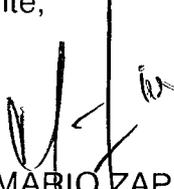
Respetado Doctor Echeverri, hago entrega del presente informe de ponencia, considerando la siguiente observación y sugiriendo la subsiguiente modificación.

En mi criterio, considero que el proyecto de Acuerdo, que hoy se debate en primera instancia ante la comisión de asuntos económicos, no tiene unidad de materia, la cual se rompe a partir del ARTÍCULO QUINTO. En este artículo y siguientes, se pretende autorizar al Señor Alcalde para que a través de la dependencia competente se inicie un proceso de depuración y saneamiento de la base de datos de los comerciantes informales... si bien es loable que esto se dé, no guarda concordancia con el articulado que antecede, pues la intención inicial es generar unos estímulos tributarios a los deudores de impuestos en el municipio de Bello, la cual están plenamente identificados y que no requieren de depuración de la base de datos y que indistintamente sean o no comerciantes, tienen obligaciones tributarias con el Municipio, mientras que el hecho de autorizar al Señor Alcalde para que reglamente la forma de depurar la base de datos de los comerciantes del municipio tiene otro contexto y otra finalidad, y es la actualización de la base de datos, que en mi concepto lo puede hacer el Señor Alcalde mediante otro Proyecto, con un objeto específico.

Por lo anterior, y en conversación con el jefe de Impuestos del Municipio, doctor Juan Carlos, concertamos que la sugerencia de ser modificado el Acuerdo en el sentido de extraer del contexto normativo del mismo, el artículo quinto con sus párrafos y el sexto dejarlo como quinto, adicionándole la frase "y deroga todas las normas que le sean contrarias", este ponente y la Administración, considerando que el Proyecto de Acuerdo, contiene un fundamento Constitucional y Legal que le permiten dar tranquilidad jurídica al mismo, que es de iniciativa propia de señor Alcalde y que en el momento, es una necesidad pedida por la comunidad en general y en la cual debemos abogar por ella, considero que debemos darle aprobación al mismo, toda vez que se ha comprobado que con este tipo de iniciativas, siempre se

Una vez analizadas las finalidades expuestas en la exposición de motivos, y estando de acuerdo con ellas, a su vez obteniendo el respectivo oficio donde se detalla el impacto fiscal que ocasiona este Proyecto de Acuerdo, con base en la Ley 819 de 2003, solicito a los compañeros Concejales, me acompañen con su voto afirmativo y le demos las herramientas necesarias a la administración para lograr los fines establecido en el presente Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,



CARLOS MARIO ZAPATA MORALES.
Concejal Ponente

Bello, octubre 30 de 2013

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 020 DE OCTUBRE 04 DE 2013 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE BELLO.”

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de ESTABLECER incentivos tributarios en el pago del impuesto predial, para los habitantes del municipio de Bello.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Artículo 287.

Las entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. **Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.**
4. Participar en las rentas nacionales.

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los

beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994, en su Artículo 32, indica:

Artículo 32: ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

(...)

PARAFGRAFO 1°. Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13,46 y 368 de la Constitución Política.

(...)

Artículo 71: “Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente”

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

ARTICULO 91 LEY 136 DE 1994. FUNCIONES: Los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)

DECRETO 1333 DE 1986, Sobre código de Régimen Municipal, en su artículo 186, se refiere a las tarifas del impuesto predial, incluidas todas las sobretasas municipales, las cuales serán fijadas por los concejos municipales, entre el 4 y el

12 por mil, en forma diferencial, teniendo en cuenta la destinación económica de cada predio.

LEY 44 DE 1990, por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias, consagrando el artículo primero, que a partir de 1990 se fusiona en un solo impuesto, el llamado Impuesto Predial Unificado, y en el mismo artículo menciona los tipos de gravámenes. Entre ellos el Impuesto Predial regulado en el código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

LEY 819 DE 2003

SENTENCIA C- 511 DE 1996 Normas Orgánicas en materia de Presupuesto, Responsabilidad y Transparencia fiscal.

SENTENCIA C- 353 DE 1997

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

“Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Observado el presente proyecto de Acuerdo, se concluye que este contempla los elementos necesarios que exige la constitución política y la Ley, en especial en su unidad de materia y en su trámite de aprobación.

Las facultades que solicita el señor Alcalde están amparadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 313 y 338, donde igualmente faculta al Concejo para autorizar tales beneficios tributarios en tiempo de paz, igualmente le Ley 136 de 1994 y es el Concejo Municipal a quien corresponde por la misma Ley

aprobar este tipo de Acuerdos que establecen beneficios tributarios y que son de iniciativa exclusiva del ejecutivo, lo cual hacen parte de su autonomía.

Igualmente la Administración central ha presentado el documento de IMPACTO FISCAL de este proyecto de Acuerdo, tal como lo exige la Ley 819 de 2003.

Por lo anterior no encuentro impedimento jurídico para la aprobación de este proyecto de Acuerdo, el cual presenta unidad de materia dada la modificación hecha en el primer debate y aprobada por la comisión..

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nicolas Uribe Vasquez', written over a large, stylized, handwritten 'N'.

NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.